

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

### ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

### ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.-Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los sábados, domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

## Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

### DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

#### Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Mulhacén Solar S.L.U. autorización administrativa de construcción para el parque fotovoltaico Mulhacén Solar, de 70 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Numancia de la Sagra y Esquivias, en la provincia de Toledo

Mulhacén Solar S.L.U. solicitó con fecha 24 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental de la de la instalación fotovoltaica Mulhacén Solar, de 100 MW de potencia pico y 81,88 MW de potencia instalada, y sus líneas de evacuación en 30 kV hasta la subestación eléctrica SET Numancia 4 30/220 kV.

Mediante Resolución de 20 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Mulhacén Solar S.L.U. autorización administrativa previa para el parque fotovoltaico de 62,91 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Numancia de la Sagra y Esquivias, en la provincia de Toledo (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 130, de 1 de junio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, y derivado de la tramitación efectuada de conformidad con los artículos 125 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el promotor se comprometió a llevar a cabo determinadas modificaciones sobre el proyecto, en particular, en respuesta a los informes de Red Eléctrica de España, S.A.U., y de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla-La Mancha consistentes en:

- Desplazamiento del trazado de la zanja de interconexión eléctrica a 30 kV para respetar la distancia mínima reglamentaria con el apoyo 411 de la línea a 400 kV D/C Almaraz CN-Morata 1 y 2.
- Reubicación de algunas infraestructuras dentro del vallado de la planta con objeto de excluir éstas de las zonas catalogadas como pasto arbustivo y terreno forestal.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución de 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto (en adelante, DIA), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 29, de 3 de febrero de 2023, para la definición del proyecto de ejecución se debían llevar a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:

(i) en cuanto a la generación, la exclusión del recinto de la parcela 15 del polígono 6 del término municipal de Numancia de la Sagra para la protección del yacimiento arqueológico "Ontalba III", según condición ii.8.1 (Patrimonio cultural, vías pecuarias y montes) de la DIA.



En consecuencia, la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumpliesen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Mulhacén Solar S.L.U (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 27 de abril de 2023, autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como declaración, en concreto, de utilidad pública, para el parque fotovoltaico Mulhacén Solar, de 70 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Numancia de la Sagra y Esquivias, en la provincia de Toledo.

Con fecha 14 de junio de 2023, el Área de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno de Castilla-La Mancha recibe solicitud del promotor instando se proceda a llevar a cabo una tramitación independiente de la solicitud de Declaración de Utilidad Pública de las instalaciones de la solicitud de Autorización Administrativa de Construcción, dando prioridad a ésta última, de cara a poder dar cumplimiento en plazo a los hitos fijados mediante Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos de reactivación económica, según modificación introducida mediante Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, y manifestando que no supone un desistimiento de la declaración de utilidad pública.

Considerando que el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, permite que las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa obtengan autorización administrativa de construcción sin requerir una nueva autorización administrativa previa cuando se cumplan la totalidad de las condiciones dispuestas en el mismo.

El promotor suscribe, con 25 de marzo de 2024, escrito justificando el cumplimiento de la totalidad de las condiciones establecidas en el citado artículo y, entre ellas, que no se requiera declaración, en concreto, de utilidad pública para la realización de las modificaciones planteadas.

Con el objeto de poder resolverse separadamente todos los procedimientos relativos a los expedientes incluidos en el PFot-371 AC, esta Dirección General dictó acuerdo de desacumulación, con fecha 29 de mayo de 2023, para la tramitación por separado de los expedientes Iznajar Solar, S.L.U., Mulhacén Solar, S.L.U., Carucedo Solar, S.L.U., Cerredo Solar, S.L.U., Urbión Solar, S.L.U., y Cilindro Solar, S.L.U.

El expediente ha sido incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno de Castilla-La Mancha y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo. En concreto, el procedimiento de consultas ha sido efectuado mediante el código de expediente acumulado PFot-371 AC.

Se han recibido contestaciones de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A., de Enagás Transporte S.A.U., de la Confederación Hidrográfica del Tajo y del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de Red Eléctrica de España, S.A.U, (REE) en el que establece una serie de condicionados técnicos a seguir por el promotor, y describe las distintas afecciones a infraestructuras de su titularidad. Considera que los cruzamientos y paralelismos son reglamentarios, excepto la siguiente afección: el cruce subterráneo de la línea a 30 kV con el apoyo 411 de la línea de REE a 400 kV D/C Almaraz CN-Morata 1 y 2. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, y manifiesta su conformidad al condicionado técnico y envía planos de detalle de las modificaciones de la línea subterránea a 30 kV con el objeto de que la afección con REE se considere reglamentaria. Se ha dado traslado al organismo de esta contestación del promotor, manifestando su conformidad en relación con la afección de la línea de 30 kV.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para dar cumplimiento de la condición ii) de la DIA, la cual emite informe favorable condicionado a la atención por parte del promotor a las consideraciones puestas de manifiesto a lo largo del informe del organismo. Se ha dado traslado al promotor, el cual muestra su conformidad y envía la documentación requerida al organismo. Se ha dado traslado al organismo de la respuesta y la documentación citada, el cual informa favorablemente al proyecto e indica que las especificaciones establecidas, no eximen de la obtención de las autorizaciones que fuesen requeridas por otros órganos y administraciones competentes, ni prejuzga derechos de propiedad o posibles afecciones a terceros.

Preguntados a la Dirección General de Carreteras y Transportes de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Dirección General Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a la Dirección General de Transición



Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al Ayuntamiento de Esquivias, al Ayuntamiento de Numancia de la Sagra, al Ayuntamiento de Yeles, al Servicio de Minas de Toledo de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a Telefónica de España,

S.A.U y a Naturgy Iberia S.A., no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 131.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha emitió informe con fecha 16 de noviembre de 2023.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el "Boletín Oficial" del Estado núm. 29, de 3 de febrero de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, son de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Se recabará informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre los cambios derivados en el proyecto por los nuevos tramos soterrados de la línea eléctrica, según condición ii.2.1.

- Exclusión de la superficie de la planta de las zonas de inundabilidad para el periodo de retorno de 100 años, acorde a lo establecido en la DIA (condición ii.2.4).

- Se elaborará un plan de restauración vegetal e integración paisajística, acorde a lo establecido en la DIA (condición ii.4.7 y 8).

- Se elaborará un protocolo de erradicación y control de flora, acorde a lo establecido en la DIA (condición ii.4.10).

- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y en particular lo indicado en el apartado (iii).

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa de construcción del proyecto, con fecha 25 de marzo de 2024, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas subterráneas a 30 kV que conectan la planta fotovoltaica Mulhacén Solar con la subestación eléctrica SET Numancia 4 30/220 kV.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión a la subestación SET Torrejón de Velasco 400 kV, de Red Eléctrica de España, S.A.U., cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 12 de julio de 2024 (Cilindro Solar, SGEE/PFot-376):

- La subestación eléctrica SET Numancia 4 30/220 kV.
- Línea mixta aérea-subterránea a 220 kV entre subestación eléctrica SET Numancia 4 30/220 kV y subestación eléctrica SET Torrejón Renovables 220/400 kV.
- Subestación eléctrica SET Torrejón Renovables 220/400 kV.



· Línea aérea a 400 kV entre SET Torrejón Renovables 220/400 kV y la subestación eléctrica Torrejón de Velasco 400 kV (REE).

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fecha 25 de marzo de 2024, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, aprobado en su sesión celebrada el 27 de abril de 2023.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, las cuáles han sido incorporadas a la resolución.

Esta autorización se va a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas:

#### RESUELVE

**Único. OTORGAR A MULHACÉN SOLAR S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN** para el parque fotovoltaico Mulhacén Solar, de 70 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Numancia de la Sagra y Esquivias, en la provincia de Toledo con las características definidas en el "Proyecto Técnico Administrativo FV Mulhacén Solar de 80,04 MWp y 70 MW en inversores e infraestructura de evacuación en 30 kV" en los términos municipales de Numancia de la Sagra y Esquivias, provincia de Toledo, y visado el 28 de abril de 2023, así como sus adendas "Adenda aclaratoria al Proyecto Técnico Administrativo FV Mulhacén Solar de 80,04 MWp y 70 MW en inversores e infraestructura de evacuación en 30 kV" en los términos municipales de Numancia de la Sagra y Esquivias, provincia de Toledo, y visado el 20 de junio de 2023, y "Adenda a Proyecto Técnico Administrativo PFV Mulhacén Solar de 80,04 MWP y 70,00 MVA e infraestructuras de evacuación en 30 kV", en los términos municipales de Numancia de la Sagra y Esquivias, provincia de Toledo, visado el 27 de febrero de 2024, y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 70,00 MW.
- Número y tipo de módulos: 148.230 módulos bifaciales, del fabricante Longi (o similar), modelo LR5-72HBD 540M, de 540 W de potencia.
- Potencia pido de módulos: 80,04 MW.
- Número y tipo de inversores: 280 inversores del fabricante Sungrow, modelo SG250HX, con una potencia unitaria de 250 kVA.
- Potencia total de los inversores: 70 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 81,875 MW.
- Tipo de soporte: fijo.
- Centros de transformación: 10, con una potencia de 6.300 kVA.
- Término municipal afectado: Numancia de la Sagra y Esquivias, en la provincia de Toledo.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurrendo hasta la subestación transformadora SET Numancia 4 30/220 kV.
  - o Sección: 95/240/630 mm<sup>2</sup>.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 12 de julio de 2024 (FV Cilindro Solar, SGEE/PFot-376).

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.



Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

### ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, antes de las obras:

- De conformidad con la DIA, antes del inicio de las obras, se pondrán en marcha las medidas compensatorias informadas por los órganos autonómicos competentes.

- Antes de comenzar los trabajos se establecerá contacto con el coordinador de los Agentes Medioambientales según condición i.1.6. (Condiciones Generales).

- Antes del inicio de las obras se llevará a cabo un estudio detallado de los accesos a las distintas partes de éstas y su programación en el tiempo en coordinación con los Ayuntamientos afectados según condición i.1.8. (Condiciones Generales).

- Antes del inicio de las obras se realizará una prospección del terreno objeto del proyecto, con el objetivo de identificar la flora y/o vegetación amenazada según condición ii.4.1. (Geomorfología, suelo y geodiversidad).

- Previo al inicio de los trabajos se incluirá un calendario de obras según condición ii.5.1. (Fauna).

Se realizará una prospección de la zona previa a la ejecución de las obras con el fin de determinar la existencia de animales, nidos o madrigueras según condicionante ii.5.2. (Fauna).

5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.



6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.

7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

Madrid, 19 de julio de 2024.- Director General, Manuel García Hernandez.

Nº.I.-4160